

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de marzo de 2006, acordó:

Aprobar el documento **NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto

La Universidad de Cantabria, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá contratar Profesores Visitantes con carácter temporal, mediante contrato laboral, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, para ejercer funciones docentes y/o investigadoras.

Artículo 2.- Modalidad de contratación

La contratación de Profesores Visitantes se realizará mediante contrato laboral por tiempo determinado, al amparo de lo establecido en los artículos 48.1 y 54.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en el artículo 15 del Decreto 86/2005, de 8 de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; y en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 3.- Condiciones de contratación

1. Podrán celebrarse contratos de Profesores Visitantes con dedicación a tiempo completo o parcial.
2. La duración máxima de estos contratos será de un año.
3. Las tareas docentes y/ o investigadoras a realizar por el Profesor Visitante serán las que proponga el Departamento o Instituto al que se adscriba, en los términos expresados en la memoria que acompañe a la propuesta de contratación, ajustadas a la dedicación temporal del respectivo contrato. El Profesor Visitante quedará adscrito al Departamento o Instituto proponente y no podrá ejercer ningún cargo académico.
4. El régimen retributivo del Profesor Visitante contratado tomará como referencia el de la categoría a que se pueda asimilar su plaza de origen en nuestro sistema universitario y en ningún caso podrá exceder de lo establecido en el artículo 22.2. del Decreto 86/2005 del Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

Artículo 4.- Requisitos.

Los aspirantes a Profesor Visitante deberán reunir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- Poseer una reconocida capacidad docente y/o investigadora o cualificada competencia profesional, acreditada mediante el correspondiente currículum.
- Acreditar equivalencia académica en su condición profesional en la institución y/o país de procedencia.

Artículo 5.- Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a propuesta de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros. La propuesta de contratación se acordará por el Consejo de Departamento o la Junta de Instituto, y en ella deben figurar:

- La identidad, categoría y procedencia del candidato.
- El área de conocimiento al que se adscribirá.
- El período de contratación y régimen de dedicación que se propone.
- La categoría docente a la que se equipara retributivamente o la retribución a percibir.
- Indicación de otras posibles fuentes de financiación al margen de la presupuestada anualmente por la UC, tanto por parte del Departamento como de fuentes externas a la Universidad.

2. A la propuesta deberá acompañarse el currículum del candidato propuesto y una memoria justificativa detallada sobre las actividades que realizará en el Departamento o Instituto y sobre la oportunidad y/o conveniencia de que se lleven a cabo por el Profesor Visitante.

3. La propuesta se remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, una vez informada por el Centro o Centros responsables de la organización de enseñanzas que incluya actividades docentes a realizar por el candidato propuesto que figuran en la memoria.

4. La propuesta será valorada por la Comisión de Ordenación Académica previo informe de la Comisión de Investigación, si procede, y la contratación, en su caso, se acordará por el Consejo de Gobierno.

5. Los nombramientos y contratos serán efectuados por el Rector.

Artículo 6.- Memoria final.

Quince días antes de la finalización del contrato, el Departamento elaborará un informe de la actividad realizada por el Profesor Visitante, que contendrá los resultados obtenidos en su labor docente y/o investigadora. Este informe será remitido al Vicerrector de Profesorado que informará del mismo en la Comisión de Ordenación Académica